



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Respondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

**D. JULIAN GARCIA RIVAS,**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Santiago Alonso Fuertes, vecino de Astorga, residente en dicho punto, calle de la Rua Nueva, número 11, de edad de 41 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de Agosto, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de plata roja, llamada *Amor al trabajo*, sita en término comun del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, al sitio del Venero, y linda la rectificación que de la misma hace al Naciente con valle del Venero, Poniente con los Hieros, N. con la Majada y Mediodía con campo valfío comun; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calienta hecha en el Venero, midiéndose ciento sesenta metros al Norte, y ciento sesenta al Mediodía, trescientos metros al Naciente y quinientos metros al Poniente, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin per-

juicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Octubre de 1872.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

Hago saber: que por D. Santiago Alonso Fuertes, vecino de Astorga, residente en la misma, calle de la Rua Nueva, número 11, de edad de 41 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de Agosto á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de hierro argentífero, llamada *Industrial*, sita en término comun del pueblo de Noceda, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera, al sitio de las Verdianas, y linda Naciente con nacimiento del rio de Caprada, Mediodía con el valle de peña paloma, Poniente la Diana y Norte con camino antiguo; y rectificando aquella solicitud para subsanar los defectos de que aquella adolece, en esta fecha hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: Su tendrá por punto de partida la calienta hecha en las Verdianas, midiendo ciento cincuenta metros al Mediodía, ciento sesenta al Norte, trescientos metros al Naciente y quinientos metros al Poniente, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Octubre de 1872.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

##### COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 15 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Villamañan imponiendo diferentes arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, contra el cual se alzan varios vecinos de los pueblos de Villacé, Villacarbial y S. Esteban y Benamariel.

Leon 9 de Octubre de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 15 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayunta-

miento de Gradefes referente al arriendo de los arbitrios sobre los artículos de consumo, contra el cual se alza D. Luis Alvarez.

Leon 9 de Octubre de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 15 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Sta. Maria de la Isla adjudicando á Antonio Vazquez el remate de los artículos de consumo, contra el cual se alzan Basilio Riesco, Alonso Santos Casado y Victorio Santos.

Leon 9 de Octubre de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 4.º

El día 15 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Reyero, privando al pueblo de Viego del aprovechamiento de unos prados, contra el cual se alza el Alcalde de barrio del mismo D. Marcelino Alonso.

Leon 9 de Octubre de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

**Direccion general de Rentas.**

**Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.500.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.**

1.º El día 8 de Noviembre de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas ante el Ilustrisimo Sr. Director general, asistido de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.500.000 kilogramos de tabaco hoja habano de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba, debiendo corresponder á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las Fábricas que se señala.

El tabaco contratado será de las clases 7.º y capadura por mitad, li guándose por completo la cantidad de cada entrega sin haber lugar á compensaciones. Los exesos de 7.º quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit que resulte de esta clase se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presenacia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean validas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuyo carta de pago se acumulará á la proposicion.

3.º Estar escritas por un español que pague por lo ménos 900 pesetas por contribucion territorial en Madrid, ó 700 en cualquiera otro punto del reino, ó 1.500 pesetas por subsidio industrial en Madrid, ó 900 en los demas puntos, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos últimos trimestres anteriores á la subasta. En caso de haberse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía fianada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

A lo seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor Ministro, publicándole el señor Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultas proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pajas á la fianza por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se presentase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista fianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe de la consignacion de un año al tipo de adjudicacion. La cantidad que este representante deberá constituir la contratista en la Caja general de depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion y completa liquidacion del contrato. En caso ó en el de rescision le será devuelto sin resultado que debiera quedar afecto á otra responsabilidad basada en el mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará á la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el término prefiijado no depositara la fianza, perderá el resarcimiento del depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se ex-

presan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Abajo, proceder directamente de la isla de Cuba, y tener las cantidades de aromático, fino, sano, no maduro y de poca vena, y cuando no de un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empagado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de fiesso para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto

de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Peninsula para cumplimiento del servicio.

10.º El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibio en las Fábricas será de cuenta del contratista.

11.º Los 1.500.000 kilogramos que se contrataron se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	Kilogramos.			TOTAL contratado
	De sétima.	De capadura.	Total.	
De 1.º de Marzo de 1873 á 1.º de Abril.	59.540	59.540	119.080	357.172
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo . . . .	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio. . . . .	59.523	59.523	119.046	
<b>Total de la primera consignacion</b>	<b>178.586</b>	<b>178.586</b>	<b>357.172</b>	714.276
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto. . . . .	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre. . . .	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre . . .	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre . . .	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre. . .	59.523	59.523	119.046	
<b>Total de la segunda consignacion</b>	<b>357.138</b>	<b>357.138</b>	<b>714.276</b>	428.850
De 1.º de Abril de 1874 á 1.º de Mayo.	71.426	71.426	142.852	
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio. . . . .	71.426	71.426	142.850	
De 1.º de Junio á 30 del mismo. . . . .	71.426	71.426	142.850	
<b>Total de la tercera consignacion.</b>	<b>214.276</b>	<b>214.276</b>	<b>428.532</b>	1.500.000
<b>Total contratado. . . . .</b>			<b>1.500.000</b>	

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria los consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fabrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista lleve aquel requisito.

12.º Dentro de los meses de Mayo y Junio de 1873 constituirá el contratista un depósito de 5.000 tercios de las mismas clases de tabaco distribuidas en la forma siguiente: 2.500 tercios en la Fabrica de Alicante; 1.700 en la de Cádiz, y 800 en la de Santander.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo

de 1874, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda con aplicacion á las entregas que debe hacer en la expresada fecha, y del 1.º al 30 de Junio siguiente, según la condicion 11.º

Para que los expresados tabacos reúnan á su recibio las condiciones necesarias el contratista tendrá el deber de remosarios cuando lo crea conveniente, si es que no lo estuvieren ya por las extracciones dispuestas para cubrir los descubiertos de las Fábricas.

Los tercios de los depósitos estarán en almacenes de cuenta y responsabilidad del contratista, obrando una de las llaves en poder del Administrador Jefe de la Fabrica.

13.º Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte delabado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 2.º Del Contador.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables en la clasificación y aplicación de los tabacos.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá varios anudillos de la parte o sitio del tercio que se considere conveniente para juzgar con todo acierto del estado y condiciones del tabaco. Si resultase que reúne los requisitos y cualidades que determinan las condiciones 1.ª y 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase a que cada tercio correspondiera; en caso contrario se declarará desechado, expresando los defectos que cada uno tuviese.

Si apareciese algún tercio que cono- cidamente haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediendo a la calificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destarado para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles no se sujetarán a la operación del destarado, practicándose únicamente el peso bruto de ellos.

En los destarados se procederá por suerte, tomando a este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

15. Con respecto a los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que los hayan reconocido, podrá pedir este un segundo reconocimiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde el en que se aprueba el acta del primero, y la Dirección general de Rentas lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiera solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario a presencia de los funcionarios que hubieren en el primer reconocimiento a fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificación de los tabacos, si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en un mismo tercio apareciesen manojos de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en las condiciones 1.ª y 9.ª.

Los empleados a quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den a los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

16. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y solo se estimará de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aptos.

Los fondos necesarios para estos ser-

vicios los facilitará desde luego el contratista, y la Dirección dispondrá el pago de la parte que correspondiera a la Nación de en vista de la cuenta que rindan los funcionarios que hubieren practicado aquellos y del resultado de los reconocimientos. Dicha cuenta, ántes de ser aprobada por la Dirección, pasará al contratista por sí tiene algo que exponer.

17. De todas las operaciones que se tratan las condiciones anteriores, se extenderán por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su calificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á esta fin deba llevarse en la Fabrica; fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

18. La Dirección general de Rentas queda en libertad:

1.ª De disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 13, sea con voto ó sea sin él, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar se le remita parte de los tercios con cuya calificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos de 10 por 100 de los á que se refiera la operación.

2.ª De comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fabricas, suspendiendo la aprobación de los mismos y nombrando al funcionario ó funcionarios que estime conveniente.

Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, en vista de los noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptarán acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiendo a ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fabrica, no teniendo tampoco el primero derecho a pedir nuevo examen del tabaco, ni a reclamar de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fabricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaran admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fabricas expedirán dentro del término de tercero día, a contar desde aquel en que se convenga la resolución superior, una certificación expresa del valor del género recibida al precio de contrato, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas a favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con-

objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de un millón de pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiese reclamado el pago de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debía hacerse el pago, y cesará en el que exceda de efectos.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie, ni como tampoco lo tendrá á que se le pague anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11.

21. Los tabacos declarados inútiles se cesarán para las Fabricas en local separado, del que tendrá un llavero el contratista, el cual se obliga a exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses desde que las Fabricas le comunicaren el acta de definitiva de la Superintendencia los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; transcurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fabricas procederán a la rotura del tabaco, levantando acta para remitirla a la Dirección general.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la rotura del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español puesta al dorso de la pila expedida por la Fabrica que acredite el desembargo del género, con expresión del número y clase de bit los y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fabrica de donde hubieren extraído el tabaco dentro del plazo de dos meses; y después de haber tomado el Jefe de la misma la debida nota, la devolverá para que por el contratista se entregue en la Dirección general de Rentas, recibiendo recibo. Si no lo hiciera, ó haciéndolo resultaren diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarco, se instruirá expediente en averiguación de las causas que la motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que fuere en estanco el tabaco por cada *hno superior*. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia proceda de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega en todo el mes de Marzo de 1873 los cien *hnos* y nueve mil ochenta kilogramos correspondientes a esta fecha según la condición 11, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de kilogramos que falta en los mercados de Europa ó América, y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Yucata Abajo hasta cubrir el déficit. De mismo modo se procederá cuando el contratista deje transcurrir el mes de Junio sin haber constituido los depósitos a que se refiere la condición 12.

23. Establecidas las depósitos en los puntos que quedan designados, si el contratista demorase más allá de los fo-

chas expresadas la entrega de los tabacos en las Fabricas, se tomará de dichos depósitos el número de kilogramos necesario, para cuya reposición tendrá el contratista dos meses de tiempo desde que se hizo la extracción.

Si al finalizar este plazo no le hubiese cubierto, se le exigirá un centimo de peseta por cada kilogramo y día hasta que lo verifique, no pudiendo exceder tampoco de dos meses; estos descuentos se harán en los certificados de recibo y valoración expedidos por las Fabricas donde haya ocurrido la demora ó en otra cualquiera en que tuviere cantidades devengadas por la entrega de tabacos, sin perjuicio de proceder apurado este medio de corrección del mismo modo que determina la condición 22, deduciendo el contratista satisfacer todos los gastos que origine el suceso de las Fabricas por los depósitos y los aumentos de precios que lean los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho a reclamación de ninguna especie, así como también será responsable de los riesgos de mar y demás pértilas y perjuicios de toda clase que se originen en estos servicios extraordinarios.

24. En el caso de no tener existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fabricas de Alicante, Cádiz y Santander por haberse extrahido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición ó llegasen los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta de aquel, podrá la Dirección disponer traslaciones de unos á otras Fabricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pértilas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y las de su reposición en iguales términos en los mismos depósitos, y Fabricas de donde hubieren sido extraídos.

25. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegará el caso de hacer compras por cuenta y a perjuicio del contratista, la línea formalidad que precedera para la adquisición de los tabacos que sea necesario repurar en las Fabricas ó depósitos para pasarle oportunamente aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañado a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le prescrite la Administración sin otro requisito.

Si no lo satisficieren, así como los gastos de traslación de tabacos de unas Fabricas á otras y cuantos responsabilidades deban imponerse por faltas en el servicio, se tomará a cantidad necesaria de la fuerza que tiene constituida, que aquel repouará dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

26. El contratista no tendrá derecho a protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de esta particular, y también será desestimada cualquiera que intentare para detener el indicado procedimiento a pretexto de falta de pago por la Hacienda de calmas y demás averías de bit que originen el retraso de los bitques.

27. Las Fabricas no podrán admitir a reconocimiento ni la Dirección au-

forzará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del día 30 de Junio de 1874 en que termina definitivamente.

28. Si por cualquier causa se pretexto biese el contratista abandonar el servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compra antes de celebrarse este acto y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaron al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instrucción de 13 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza sin debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio ni durante él, indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para esto se funde.

29. El que resulte contratista aceptará sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento e inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 13 de Setiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... y que reúna las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fabricas nacionales de Tabacos 1.500.000 kilogramos de hoja Habana, de la Yuella de Abajo de la isla de Cuba de las clases 7.ª y capadura, se comprometo bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior á entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra)

(Fecha y firma del interesado)  
Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 8 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido de Leon.**

Hago saber: que se sacan á venta en pública subasta los bienes siguientes, embargados á D.ª Gabriela Miranda, de esta vecindad, para hacer pago de cantidad metálica á D. Bernardino de Paz, vecino de Murias de Rechivaldo.

Muebles.	Reales.
1.ª Una mesa de chopo, sin cajón, en mediano estado, lasada en diez y ocho reales. . . . .	48
2.ª Otra id. id., sin cajón, en. . . . .	16
3.ª Dos bancos de idem, deteriorados, en. . . . .	10
4.ª Un catre de pino ó chopo en mal estado, en. . . . .	48
5.ª Una manta vieja de lana, en. . . . .	14
6.ª Tres sillas de paja vieja, en. . . . .	7
7.ª Una caja de chopo para brasero, en. . . . .	4
8.ª Un mostrador de chopo, en buen estado, en. . . . .	140
9.ª Una estanteria con sus departamentos, en. . . . .	120
10. Un escaparate con sus cristales, en. . . . .	120
11. Una zafra de hoja de lata, en. . . . .	20
12. Un peso de balanza con sus pesas hasta cuatro libras, en. . . . .	40
13. Dos cántaros de hoja de lata, en. . . . .	16
14. Un baño para lavar vasos, en. . . . .	4
15. Una botella de cristal de tres á cuatro cuartillos, en. . . . .	4
16. Siete vasos grandes y pequeños, en. . . . .	6
17. Un quinqué con pantalla, en. . . . .	20
18. Un manojo de varas para hijadas, en. . . . .	4
19. Diez y ocho paños de chopo, en. . . . .	20
20. Una escalera de mano de id., en. . . . .	4
21. Un pellejo de vino tinto de Toro, de menos de cinco cántaros, en. . . . .	440
22. Otros dos medianos, que contienen como cuatro cántaros, en. . . . .	112
23. Otro mediano de tierra, que contendrá un cántaro, en. . . . .	16

24. Noce arrobas de carbon, en. . . . .	34
25. Un mostrador viejo de nogal, en. . . . .	80
26. Un espejo, en. . . . .	4
27. Una manta vieja, en. . . . .	14
28. Contro sillas, de paja, viejas, en. . . . .	9

**Inmuebles.**

29. La casa en esta ciudad, calle de las Fuentes, núm. 4, en. . . . . 2.500

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día catorce del actual y hora de las doce de su mañana respecto de los bienes muebles, y el veinticinco del mismo mes á igual hora en cuanto á los inmuebles; advirtiéndose que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

**D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido de Leon.**

Hago saber: Que habiendo fallecido intestado Urbanc Rodríguez, natural de Valladolid, el día diez y nueve de Julio último, se cita y llama por segundo y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Tribunal dentro del término de veinte dias á hacer uso de aquel, bajo apercibimiento de parares el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta el presente han comparecido reclamando dicha herencia, María y Juana Rodríguez, vecinas de Valdarieco, como sobrinas del difunto Urbano.

Dado en Leon á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas

**D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.**

Por el presente, segundo edicto se cita, llama y emplaza, á Isidro Fernandez Mendez, natural y vecino de Castrocontrigo, de donde se ha ausentado hará dos meses, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le

resultan en causa de oficio que se le sigue por sustracción de una estola y varios manojos de centeno, apercibiéndose lo que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldía y la parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Miguel Caldernaga.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.**

Lista de las cartas detenidas en esta Administración principal de Correos por falta de franqueo en todo el mes próximo pasado—

Nombres de los destinatarios.	Punto de destino.
D. Baltasar García. . . . .	Lerido.
Julian Rodriguez. . . . .	Nava del Rey.
Rufino Lebrero. . . . .	Valladolid.
Juan Infante. . . . .	Madrid.
Segundo Vejo. . . . .	Guancabaca.
José G. de la Vega. . . . .	Havana.
Narciso G. Rovés. . . . .	Idem.
Pedro Rodriguez. . . . .	Idem.
Antonio G. Robles. . . . .	Idem.
Celestino Quiñones. . . . .	Zaragoza.

Leon 4 de Octubre de 1872.—Fernán Herrero Lopez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El sábado 5 del corriente se extravió del meson de Carbajal una vaca de 8 años, pelo rojo, cuerno izquierdo gacho. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Julian Suarez, vecino de los Barrios de Gordon, que dará el hallazgo.

**AVISO IMPORTANTE.**

Se compran toda clase de minerales y minas en explotación ó abandonadas.

Se adelanta dinero para la explotación y sobre minerales á entregar.

Dirigirse á D. J. P. Woods, Muelle de Calderon, número 7, Santander.

W. de José G. REDONDO, LA PLAZA 7.